JNF.

Municipalidad Provincial de Talara

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
08 SEP 2016
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
1245/2380 3:13 pm

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 580-9-2016-MPT

Talara, siete de setiembre del dos mil dieciséis.- -

Visto, el Informe 1054-08-2016-OAJ-MPT emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica, sobre **OPINIÓN LEGAL CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL – CONDUCCIÓN DE PUESTOS 5 y 6 DEL MERCADO TALARA ALTA – SR. LEOPOLDO CHUNA PLÁCIDO**, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, se remiten los actuados relacionados al cumplimiento de la **Resolución judicial número 17, de fecha 09/08/2016, que según lo mencionado por el Procurador Municipal ha sido notificada a la dependencia de la Procuraduría Municipal, sin EMBARGO, NO PRECISA el mencionado funcionario cuando ha sido notificada dicha resolución: en dicha Resolución se le otorga a la Entidad Municipal el plazo de 10 días hábiles, con lo ordenado en la Sentencia 0047-2014-J-MPT, contenida en la resolución diez, la que ha sido confirmada por el Superior en Grado.**

2. Que, con la **Sentencia 0047-2014-J-MPT, se declaró fundada la demanda incoada por el Sr. Leopoldo Chuna Plácido contra la Municipalidad Provincial de Talara-MPT y consecuentemente Nulas la Resolución de Alcaldía N° 079-02-2012-MPT y Resolución de Alcaldía N° 139-3-2012-MPT.**

3. Que, tal como lo ha ordenado el Poder Judicial, las mencionadas resoluciones han perdido su vigencia, por lo que no se pueden considerar actos administrativos válidos, en aplicación de los dispuesto en el Artículo 9° de la Ley de Procedimiento Administrativo General el cual prescribe que, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad jurisdiccional.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vº Bº ASESORÍA JURÍDICA DE TALARA

4. Que, de tal manera, la decisión de nulidad de las citadas resoluciones , se debe plasmar en la Resolución de Alcaldía respectiva, más aún cuando a**l tratarse de resoluciones judiciales,** en ese sentido, existe norma que regula los aspectos relacionados a los mandatos judiciales, como es el Artículo 4 del Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, prescribe que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
(...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

5. Que, asimismo, se aprecia que, entre otros aspectos, según el numeral 5 de la parte resolutiva de la Resolución de Alcaldía N° 079-02-2012-MPT, que se encargó al Gerente de Servicios Públicos se subdividió la conducción de dos puestos; el puesto 05 del Mercado de Talara Alta, en la conducción de la Señora Rita Isabel Morales Estivens, y el Señor Leopoldo Chuna Plácido en la conducción del puesto 06 del mencionado mercado; es decir, corresponde que en igual sentido, se adopten acciones al respecto, siendo menester tomar en cuenta las acciones que ya se han tomado como es el hecho de que, el Subgerente de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, según lo indicado en el Informe N° 392-08-2016-SGACDC-MPT, respecto al otorgamiento del plazo de 03 días a la Señora Rita Isabel Morales Estivens para la desocupación del puesto que ocupa la mencionada Señora.

6. Que, en tal sentido, y, en cumplimiento de lo establecido en la citada normativa del Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que obliga a acatar el mandato judicial notificado a la Municipalidad, se debe disponer al Gerente de Servicios Públicos que, **EN ACCIÓN DE CONTINUACIÓN** de cumplimiento a la orden judicial impartida, el mencionado funcionario emita para tal efecto, la Resolución respectiva, restableciendo la conducción de los puestos 05 y 06 del Mercado de Talara Alta, a favor del Sr. Leopoldo Chuna Plácido.

7. Que, independientemente, de las acciones indicadas, el Alcalde en conformidad con el Artículo 20° numeral 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debe expedir la Resolución de Alcaldía correspondiente, en cumplimiento de la decisión-orden de Nulidad Judicial, declarando al Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 079-02-2012-MPT y Resolución de Alcaldía N° 139-3-2012-MPT.
8. Que, el Artículo 11° numeral 11.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que, si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.
9. Que, en tal sentido, la acción de Nulidad que realizará el Alcalde, tiene sustento además en el citado articulado, por lo que se debe continuar con las acciones de cumplimiento del mandato judicial en ese sentido.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: **DISPONER, LA CONTINUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución número 17, de fecha 09/08/2016, que en EJECUCIÓN NOS REMITE a la Sentencia 0047-2014-J-MPT,** conforme a lo indicado por la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, en el Informe N° 392-08-2016-SGACDC.

Artículo 2.- DISPONER, LA DECLARATORIA DE NULIDAD, EN CONSECUENCIA SE TENGA SIN VALOR Y SIN EFECTO LEGAL ALGUNO la Resolución de Alcaldía N° 079-02-2012-MPT y Resolución de Alcaldía N° 139-3-2012-MPT.

Artículo 3: DISPONER AL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS, la emisión de la Resolución respectiva, restableciendo la conducción de los puestos 05 y 06 del Mercado de Talara Alta, a favor del Sr. Leopoldo Chuna Plácido, en cumplimiento de la Nulidad Judicial declarada y ordenada por el Poder Judicial.

Artículo 4: REMITIR, el Informe N° 392-08-2016-SGACDC y copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que adopte las acciones respectivas.

Artículo 5: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia Servicios Públicos, Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor y Oficina de Procuraduría Pública Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIA GENERAL TALARA

ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALCALDÍA TALARA

SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° ASESORÍA JURÍDICA DE TALARA

Copias:
Interesado
GM
GSP
SGACDC
PPM
OAJ
UTIC
Archivo
LMZA/maritza, z.